

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
coincertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 28 Septiembre 1915.)

Delegación de Hacienda

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.235

Anuncio

Don Vicente Heredia y Crespo, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta habersele extraviado un resguardo, de un depósito de 174 pesetas 83 céntimos en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia, el día 22 de Mayo de 1914, concepto Necesarios sin interés y bajo los números 32 de entrada y 172 de registro, para alzarse de la cuota impuesta en el reparto de Guardería rural del pueblo de los Moriles de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que llegando á conocimiento de la persona que lo hubiere extraviado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente

día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Córdoba 28 de Septiembre de 1915.— José María Bonilla.

Inspección provincial de Primera enseñanza

SEGUNDA ZONA

Circular núm. 3.248

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por la vecina de Hinojosa del Duque doña Petra Murillo Ruiz, para la autorización de una escuela de primera enseñanza no oficial, de niñas, se publican los documentos que á la letra dicen como á continuación se expresan:

«En un pliego de papel de 11.ª clase: Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla:

Petra Murillo Ruiz, natural y vecina de Hinojosa del Duque (Córdoba), de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, dedicada á la enseñanza primaria, con certificado de aptitud, expedido por la Junta local de primera enseñanza y provista de cédula personal de 11.ª clase, núm. 956, expedida en esta villa el 30 de Julio último, á V. I. con el respeto y consideración debidos expone: Que deseando consagrarse á la instrucción de párvulos y á la elemental, tiene el propósito de abrir un Colegio privado para con sus productos atender á las primeras necesidades, en la casa número 27 de la calle

Gonzalo de Córdoba, á cuyo efecto acompaño plano por triplicado del local, tres copias del Reglamento del Establecimiento y tres del cuadro en el que constan el nombre, número y orden de las asignaturas que han de explicarse, certificado de nacimiento y de buena conducta; y siendo necesario para su apertura la competente autorización, con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902,

Suplica á V. I., que teniendo por presentada esta instancia con los documentos que le acompañan, se sirva concederle la correspondiente licencia para abrir el Colegio privado en el local de referencia, por ser procedente.

Es gracia que espera obtener de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Hinojosa del Duque 26 Agosto 1915.—Petra Murillo Ruiz.—Rubricado.

En un pliego de papel reintegrado con un timbre móvil de diez céntimos:

Cuadro de las asignaturas que han de explicarse en el Colegio de primera enseñanza no oficial, que dirige doña Petra Murillo Ruiz, con expresión de libros de texto, métodos de enseñanza y premios y castigos que han de emplearse.

Asignaturas y autores

- Silabarios y Catón, J. Aroca.
- Lecciones de una Madre, S. Calleja.
- Fábula, Samaniego.
- Manuscrito, S. Calleja.
- Escritura, Iturzaeta.
- Gramática, R. A. Española.
- Aritmética, Montero Nieto.
- Geografía, S. Calleja.
- Geometría, idem.
- Doctrina Cristiana, Ripalda.
- Historia Sagrada, Fleuri.

Labores.

Métodos: Mixto de analítico sintético, sistema simultáneo y mútuo, procedimiento discursivo racional.

Premios y castigos

Elogios y estampitas.

Castigos morales de reprensión secreta y pública.

Privación y expulsión.

Hinojosa del Duque 26 Agosto 1915.

—La Maestra, Petra Murillo Ruiz.—Rubricado.

Don Alfonso Sanchez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: que la vecina de la misma, doña Petra Murillo Ruiz, viene observando una conducta moral intachable, y para que conste, pongo la presente, en Hinojosa del Duque á once de Agosto de mil novecientos quince.—Alfonso Sanchez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Hinojosa.

En un pliego de papel de diez céntimos:

Licenciado D. Marcelino Sanz y Caballero, Arcipreste y cura propio de la Iglesia parroquial de San Juan Bautista de la villa de Hinojosa del Duque, Provincia y Obispado de Córdoba.

Certifico: que en el libro sesenta y cuatro de bautismos de ella, al folio cincuenta y nueve, se halla una del tenor siguiente:

Partida.—En la villa de Hinojosa, Provincia y Diócesis de Córdoba, en el día 1.º de Agosto de 1871, yo don Manuel Aranda y Lopez, presbítero y cura ecónomo de su Iglesia parroquial de San Juan Bautista, bauticé solemnemente en ella á una niña que nació el día 31 del mes próximo anterior, como á las nueve

de su noche, hija legítima de Miguel Murillo, oficio labrador, y de Tomasa Ruiz; sus abuelos paternos Francisco Murillo Parra y María Muñoz Cerro, y los maternos José Ruiz y Antonia Navas, todos los referidos naturales y vecinos de esta villa. Se le puso por nombre Petra María de la Ascensión, y fué su madrina María Ascensión Moreno, mujer de Juan Mariño, á la que avisé el parentesco espiritual y demás obligaciones que por él contrajo. Siendo testigos Juan Sanchez Jurado y Manuel Calzadilla, de esta vecindad. Y para que conste, extendo y autorizo la presente partida en el día, mes y año expresado.—Manuel Aranda y López.

La precedente partida concuerda con su original. Y para que conste donde convenga, á instancia de parte, pongo la presente, que firmo y sello, con el de esta parroquia, en Hinojosa del Duque á cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Marcelino Sanz.—Rubricado.—Hay un sello parroquial.

Conforme á lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición é instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causas de higiene.

Córdoba 25 de Septiembre de 1915.—El Inspector, José Priego.—Visto bueno: El Inspector Jefe, Rfo.

AYUNTAMIENTOS

PEDROA-BAD

Núm. 3.233

Don Antonio de Porras Aguayo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento previo dictámen del Regidor Síndico, el presupuesto ordinario del Municipio para el próximo ejercicio de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley Municipal.

Pedro-Abad 20 Septiembre de 1915.—Antonio Porras.

GUADALCAZAR

Núm. 3.234

Don José López Maqueda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el día cuatro de Julio último, fué aparecido sin dueño conocido en la finca nombrada «Dehesilla», de este término, un burro rucio muy oscuro, buena alzada, herrado en las cuatro extremidades, sellado en el anca izquierda con el del Fénix y la inicial V. con el número 11, el cual se encuentra á disposición de esta Alcaldía; y no habiéndose averiguado hasta la fecha quien sea el dueño del mismo, he acordado se haga público por medio del presente y término de ocho días, á fin de que el que se crea con derecho á él, se presente á recogerlo, previa justificación en forma, en la inteligencia de que transcurrido el indicado plazo desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado persona alguna á recogerlo, se procederá á su venta en pública subasta.

Guadalcazar 28 de Septiembre de 1915.—José López.—El Secretario, Luis Marín.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.243

Don Jacinto Medina Montenegro, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de industrial de este término municipal, que ha de servir de base para la matrícula del próximo año de 1916, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por quien lo desee y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva del Duque 24 Septiembre 1915.—Jacinto Medina.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3.244

Don Juan Ocaña y Prados, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada en el día de hoy, se halla entre otros el particular siguiente:

«Acto continuo, y teniendo presente lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha treinta de Septiembre de mil novecientos trece, recordada por el señor Gobernador civil en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del veintidos del corriente mes; y vistos los antecedentes necesarios, se acordó por unanimidad declarar las vacantes ordinarias de señores Concejales que han de ser sometidos á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo cuarenta y cinco de la ley Municipal vigente, siendo los señores siguientes los que cesarán como elegidos en mil novecientos once, por los distritos que también se expresan á continuación:

Distrito primero

Don Antonio Felix Herrero Moreno, don Antonio Celestino Rico y don Dionisio Pedroza Díaz.

Distrito segundo

Don José Rico Rojas, don Pablo Bermudo Torralbo y don Juan Blanco Moreno.

Distrito tercero

Don Francisco Cepas Cepado y don Isidro Díaz Rubio.

Son, por tanto, ocho el número de vacantes ordinarias, no habiendo ninguna extraordinaria; debiendo hacer público inmediatamente en esta localidad el anterior acuerdo y remitir certificación literal del mismo al señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos que las citadas disposiciones establecen.»

Y para que conste y remitirlo al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el señor Alcalde en Villanueva de Córdoba á veintiseis de Septiembre de mil novecientos quince.—Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Ayllón.

DOS TORRES

Núm. 3.245

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1916, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los individuos interesados comprendidos en ella puedan aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Dos Torres 28 de Septiembre de 1915.—Faustino Moreno.

Sección administrativa de Primera enseñanza

Núm. 3.246

Anuncio

Don Antonio Aranda Toscano ha sido nombrado maestro interino de la primera escuela nacional de niñas de Rute.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 28 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 3.247

De conformidad al informe emitido por el señor Inspector Jefe provincial de 1.ª enseñanza y con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, se procede á la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Abril último para proveer dos vacantes de méritos de la 3.ª clase del Escalafón de Maestros y una vacante de méritos de la 1.ª clase y dos de la 3.ª, igualmente al mérito, con más las resultas que se produzcan, con dicha provisión, del de Maestras.

Maestros que han solicitado

1.º Don Vicente Cámara Antón, Maestro de la primera escuela nacional de niños de Belmez. Justifica los extremos que señala el caso 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

2.º Don Francisco Vila Vilchez, Maestro de la antigua escuela superior de niños de Puente Genil. Justifica igualmente reunir las condiciones que exige el caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, no siéndole computables las del caso 5.º por estar en tramitación el expediente.

Las dos vacantes anunciadas se adjudican á los dos únicos aspirantes citados.

Maestras que han solicitado

1.ª Doña María del Pilar Costa y Salas, Maestra de la primera escuela nacional de niñas de Castro del Río. Justifica que figura incluida por méritos en la segunda clase del Escalafón de esta provincia y un voto de gracias de la Junta local. Solicita su ascenso á la primera clase.

2.ª Doña Rosario del Riego y del Pozo, Maestra Regente de la escuela práctica graduada aneja á la Normal de Maestras de esta capital. Justifica que figura incluida por méritos en la segunda clase del Escalafón de esta provincia, un voto de gracias de Junta local, otro voto de gracias concedido por la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras y haber publicado una obra titulada «Elementos de Aritmética». Solicita su ascenso á la primera clase.

3.ª Doña Sinfarosa Vallejo Lara, Auxiliar de la Escuela nacional de párvulos del distrito de la Derecha de esta capital, al producirse la vacante y anunciarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Justifica estar incluida en la tercera clase

del Escalafón. Solicita su ascenso á la segunda clase.

4.ª Doña Isabel Grau y Taengua, Maestra de la Escuela nacional de párvulos de Baena. Justifica estar comprendida en el caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

5.ª Doña Petra Leonor Becerra, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Zuheros. Justifica los extremos exigidos por el caso 2.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

6.ª Doña María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, Maestra de la Escuela nacional de párvulas del distrito de la Derecha de esta capital. Justifica un voto de gracias de Junta local y estar propuesta para otro voto de gracias y para una recompensa especial.

La vacante anunciada de la primera clase se adjudica á doña María del Pilar Costa y Salas por no serle computables á la señora del Riego mas que el voto de gracias de Junta local, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877 y ser más antigua en la enseñanza la señora Costa y Salas.

La vacante producida en la segunda clase por ascenso de doña María del Pilar Costa Salas se adjudica á la única aspirante doña Sinfarosa Vallejo Lara, y

La vacante producida en la tercera clase por ascenso de doña Sinfarosa Vallejo Lara, con más las dos anunciadas, se adjudican á las aspirantes doña Isabel Grau Taengua y doña Petra Leonor Becerra, dándose la otra vacante á la antigüedad, por no reunir la última aspirante señora Heredia condiciones necesarias para el mérito.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que las aspirantes que crean lesionados sus derechos produzcan sus reclamaciones por conducto de esta Sección, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al que se inserte esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 24 de Septiembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Con objeto de que pueda empezar á funcionar desde 1.º de Octubre próximo la Escuela Normal de Maestros de Baleares, creada por Real decreto de 19 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esa Dirección General se anuncie un concurso de traslado las seis plazas de Profesores numerarios de dicha Escuela Normal, en las condiciones determinadas por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

D, Germán Bernácer Tormo, pase á ocupar la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Mercancías y Procedimientos industriales, vacante en dicho Establecimiento, cesando en la de Ciencias físicas naturales, Geografía Natural y Humana é Industrial y Comercio de España, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En contestación á las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la forma en que debe proveerse las plazas de Profesores de Escuelas Normales de Maestros y Maestras:

Considerando que el ingreso en dicho Profesorado debe hacerse por oposición, como se determina en el artículo 46 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y que es de justicia reconocer á lo que ya los ocupan derecho á pasar á las vacantes por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las vacantes de Profesor ó Profesora especial de Música de Escuela Normal se anuncie previamente á concurso de traslado entre Profesores de Música de otras Escuelas Normales del sexo respectivo.

2.º Que una vez comenzado dicho turno, se anuncien á oposición por esa Dirección General.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado constituido el Museo provincial de Bellas Artes de Avila, conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Julio de 1913 y Reglamento para su ejecución de 18 de Octubre del mismo año, así como la Junta de Patronato que tiene á su cargo el fomento y administración de dicho Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararlo de utilidad pública á los efectos consignados en las leyes vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

P. O.,

J. SILVELA.

Señor Director general de Bellas Artes.

«Gaceta» 15 Septiembre 1915.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1909, y lo informado por el Consejo de Instrucción Pública,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, á don Francisco Calopa y Armengol, Catedrático de Francés del Instituto general y técnico de Gerona.

Dado en Palacio á veintidós de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1909, y lo informado por el Consejo de Instrucción Pública,

Vengo en declarar jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Niceto Cuenca Soldevita, Catedrático de Latín del Instituto general y técnico de Alicante.

Dado en Palacio á veintidós de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

Accediendo á lo solicitado por D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez Morán, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1909 y en los de las leyes que en el mismo se citan; sin perjuicio de lo cual, seguirá figurando en el Claustro de las mencionadas Facultad y Universidad como Catedrático honorario, con voz y voto en las Juntas, según dispone el Real decreto de 9 de Febrero de 1912.

Dado en Palacio á veintidós de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

«Gaceta» 26 Septiembre 1915).

Ministerio de Marina

(Continuación del)

REGLAMENTO del Cuerpo de Contramaestres de la Armada

Una vez clasificadas, entregará esa Junta relación nominal, por orden de la clasificación, al Comandante general, quien interesará de la Autoridad de quien dependan que los comprendidos desde el que encabece la lista hasta cubrir el número de vacantes que han de proveerse, se presenten en la Escuela de Aprendices marinos el 30 de Junio para empezar el 1.º de Julio un curso de tres meses de duración, incluso el examen, que versará sobre los conocimientos propios de su especialidad que deban exigirse á un Contramaestre.

Los programas se redactarán anualmente por la Junta de la Escuela, constituida por el Director y Oficiales que éste designe, con el fin de tener en cuenta la evolución del material para exigir al personal que esté siempre en posesión de los conocimientos adecuados para su mejor rendimiento.

El examen tendrá lugar ante la Junta que examine á los aprendices al fin del período escolar, y de su resultado se elevará acta al Estado Mayor Central para

que recaiga la correspondiente Real orden de ascenso de los aprobados, los cuales se escalafonarán por orden de censura, y en igualdad de éstas, el de más edad será el preferido.

Los no aprobados continuarán su campaña como Maestros, y no podrán volver á solicitar ingreso en el Cuerpo.

Art. 8.º El ascenso del segundo Contramaestre á primero y de primero á Mayor será por rigurosa antigüedad, sin defectos, necesitando tener los segundos cuatro años de embarco en buque armado con cargo de su clase los primeros, salvo lo dispuesto en los Reglamentos de recompensas, y no tener, tantos uno como otros en sus informes reservados, nota alguna desfavorable.

Art. 9.º Para poder ascender teniendo alguna de las notas desfavorables es preciso que desaparezca tal impedimento obteniendo buena nota en dos calificaciones sucesivas; es decir, en dos años seguidos.

Se consideran notas desfavorables las siguientes: poco, ninguno, mediano, malo, las desconoce, abandonado, corto, débil, deja que desear.

Art. 10. El Contramaestre que durante tres años obtenga nota desfavorable será retirado del servicio.

Art. 11. Los informes reservados de los Contramaestres seguirán dándose en la forma que dispone la legislación vigente.

Art. 12. Al Contramaestre á quien en sus informes reservados se le estampe alguna nota desfavorable de las citadas en el artículo 8.º, se le dará conocimiento de ella por la Junta Revisora del Apostadero ó Escuadra de que dependan para que pueda presentar sus descargos en el plazo que se le señale, y en vista de ellos aceptar ó modificar la nota, dándose conocimiento al interesado de la resolución.

Art. 13. Del Contramaestre que en sus informes se acepte por la Junta Revisora una nota desfavorable, se darán anualmente informes á los efectos de los artículos 9.º y 10, los cuales, con la decisión de la Junta Revisora, serán enviados al Ministerio para que, informados por la Junta clasificadora, recaiga resolución del Ministro, que será firme.

Art. 14. Todo Contramaestre podrá solicitar su separación del Cuerpo reservándose el Gobierno la facultad de concederla, según la aconsejen las necesidades del servicio, quedando sujeto á las obligaciones militares que le correspondan por la ley de Reclutamiento.

En la petición, que se dirigirá por conducto del Jefe directo, informará éste, si le constara, acerca de las causas por que se pide la separación, expresando también la conducta é idoneidad para la profesión del solicitante, si éste es deudor á la Hacienda, si está sumariado, etc.; todo con objeto de que la Superioridad pueda resolver la petición con conocimiento de causa, á cuyo efecto deberá informar también en las solicitudes antes de ser remitidas al Ministerio el Jefe de la Sección á que pertenezca el Contramaestre así como el Ordenador del Apostadero en que sirva.

Art. 15. El Contramaestre que hubiere obtenido á petición propia la separación del servicio no podrá volver á ingresar en el Cuerpo.

Art. 16. El retiro forzoso por edad se obtendrá por los Contramaestres á las edades siguientes:

Mayores, sesenta y dos años.

Primeros, cincuenta y seis años.

Segundos, cincuenta y cuatro años.

A los Mayores al serles dado el retiro por edad, se les concederá el uso de uniforme de Teniente de Navío de la Armada; el de Alférez de Navío á los Primeros, y el de Fragata á los Segundos, previo informe favorable de la Junta de clasificación y recompensas dictado con presencia de los antecedentes de cada individuo.

Art. 17. Ningún Contramaestre, cualquiera que sea su categoría, podrá estar embarcado después de cumplir los cincuenta años de edad.

Se exceptúan de esta disposición los destinos de Patronos de remolcadores y embarcaciones del servicio de los Arsenales.

Art. 18. Cuando un Contramaestre haya necesitado hacer uso de licencia por enfermo durante más de ocho meses seguidos, el Comandante general del Apostadero de quien dependa ordenará que durante medio año sea reconocido facultativamente todos los meses, haciéndose constar en cada acta, de modo claro y terminante, si es ó no apto para el servicio de mar, sólo para el de la tierra ó para ambos.

Estas actas se remitirán mensualmente al Ministerio, para que el recibo de la última recaiga la resolución correspondiente.

Art. 19. Si el Contramaestre, siendo de los que deben prestar servicio de mar, por tener menos de cincuenta años, resultase sólo apto para el servicio de tierra, al declararse así de Real orden no podrá ascender ya á otros empleos, y seguirá sirviendo en destino de tierra hasta que alcanzada la edad reglamentaria sea retirado forzosamente.

Art. 20. Si fuese declarado inútil para toda clase de servicio, será retirado, cuidando el Comandante general del Apostadero de que dependa que se formule y que remita el oportuno expediente al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 21. Las obligaciones de los Contramaestres serán las que se detallan en el capítulo 7.º del Reglamento de 20 de Enero de 1886, con las variaciones introducidas en el por la legislación vigente.

Art. 22. Los sueldos fijos anuales de los Contramaestres serán los siguientes:

Contramaestres mayores, 5.000 pesetas.

Primeros, 3.000.

Segundos, 2.200.

Art. 23. Las indemnizaciones anuales de embarco en buques armados serán las siguientes:

Contramaestres mayores y primeros, 1.320 pesetas.

Segundos, 1.020.

Estas indemnizaciones sufrirán la reducción reglamentaria, según la situación del buque en que esté embarcado.

Art. 24. La gratificación por el cargo de pertrechos será, cualquiera que sea la situación del buque.

Contramaestre mayor ó primero, 1.080 pesetas.

Segundo, 540 pesetas.

Las mismas gratificaciones disfrutará los Contramaestres patronos de remolcadores en servicio activo.

Los Contramaestres que desempeñen el cargo de víveres disfrutará la gratificación mensual de 30 pesetas.

Art. 25. En los destinos de tierra gozarán los Contramaestres las gratificaciones siguientes:

Primeros Contramaestres de los Arsenales, y segundos Maestros de recorrida, Encargados de Astileros, diques, remolcadores, dragas, Brigadas torpedistas, Museo Naval, encargados de edificios y cargos análogos, 300 pesetas.

Art. 26. Los Contramaestres tienen derecho a que con la cantidad que en presupuesto se les asigna para «prendas mayores» se les provea de capote, chaquetón y marimera, dando á cada una de estas prendas la duración que se determine por la Sección.

(Se continuará).

(«Gaceta» 23 Septiembre 1915.)

Ministerio de Fomento

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por jubilación de don Francisco Alcarraz y García; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á don Enrique Ledesma y Alcalá.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de don Enrique Ledesma y Alcalá; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á don Victor Lobo de las Alas.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.236

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, para que procedan á la busca y rescate del burro reseñado al final, sustraído de la finca de Los Cansinos el diez de Agosto último, poniéndolo en su caso á mi disposición con ilegítimos poseedores, siendo aquel de la propiedad de don Vicente Bernia Serna.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—

Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Reseña

Burro de un año, 1 28 de alzada, castaño, hierro «La Agrícola Española» en la nalga derecha.

POSADAS

Núm. 3.237

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día trece del actual, del término de La Carlota, á José Aguayo Valero, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una yegua, ocho años, castaña oscura, alzada la marca, lucero y bebe con el superior, y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola».

Núm. 3.238

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día diez y ocho del actual, del término de La Carlota, á Francisco Jimenez Peña, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra, ocho años, rucia oscura, alzada 1'20 metros, raza española y el hierro de «El Fénix Agrícola» en la cadera izquierda.

Núm. 2.393

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia de don Antonio Uceda Huelva, para que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Dos terceras partes de la casa número treinta y ocho, calle Fernandez Santiago, de esta villa; consta de dos habitaciones bajas, cuatro altas, portal en el segundo cuerpo, alacena, corral, cuadra y servidumbres comunes en el portal de entrada, patio, pozo, pila, cocina y galería amazadero. Adquirida por don Antonio Uceda Huelva, en virtud de compra que hizo á Josefa López Muñoz y á María Luisa Villalba Muñoz.

2.ª Haza de olivar, al sitio Monjeas, suerte número sesenta y nueve de la dehesa de Arriba, de este término. Consta de ocho fanegas de cabida; linda por Saliente, olivar de Manuel Gomez Ortega; Norte, arroyo Guadalvaids; Poniente, camino viejo de Córdoba, y Mediodía, con vereda estrecha de servidumbre divisoria. La adquirió don Antonio Uceda Huelva, de María Díaz Rivera.

3.ª Haza de olivar segregada de la suerte número setenta de la dehesa de Arriba, de este término. Consta de diez y medio celemines; linda, Saliente, olivar de doña Pilar Palacios Núñez; Norte, arroyo Guadalvaids; Poniente, olivar de Manuel Gomez Ortega; Mediodía, vereda estrecha de servidumbre. La adquirió don Antonio Uceda Huelva, de Nicolás Ugar de la Torre.

Y en cumplimiento al artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convocan á doña Josefa López Muñoz, María Luisa Villalba Muñoz, María Díaz Rivero y Nicolás Ugar de la Torre, de ignorado paradero, á sus causahabientes y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción de dominio, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en dicho periódico oficial, y con la prevención á todos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á diez de Julio de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 3.239

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día dieciséis del actual de ruedos de La Carlota á Francisco Rey Prieto; y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una mula, doce años, castaña oscura, pelos blancos en el dorso, alzada 1'44 metros, con los hierros en la nalga izquierda de «El Fénix Agrícola» y en la derecha el de la «Mundial».

PRIEGO

Núm. 3.240

Don Manuel Guardia y Lobato, Abogado y Juez municipal en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con la persona en cu-

yo poder se encuentren, si no acreditan su procedencia, de los efectos que al final se expresarán, de la propiedad de Bartolomé Carrera García, vecino de Almedinilla, hurtados de su casa la noche del tres del actual, procediéndose á la captura de los autores del hecho caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en causa que por referido hecho se instruye.

Dada en Priego á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel Guardia.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

Efectos robados

Seis fanegas y media de trigo.
Cuatro jamones.
Una espadilla.
Una manta.

Núm. 3.241

Don Manuel Guardia y Lobato, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), le exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación y remisión á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su procedencia, de los efectos que al final se expresarán, de la propiedad de Isidoro Muñoz y Muñoz, que se fueron hurtados de su casa, sita en la Cibera, término municipal de Almedinilla, la noche del ocho de los corrientes; procediéndose á la captura de los autores del hecho caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en causa que por referido hecho se sigue.

Dada en Priego á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel Guardia.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz.

Efectos robados

Dos fanegas y media de trigo.
Media fanega de garbanzos.
Dos jamones.

POZOBLANCO

Núm. 3.242

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula, capa castaña apardada, de año y medio, alzada uno cuarenta y dos centímetros, raya de mulo cruzada, cebrada de las cuatro extremidades y con la marca de la Sociedad «El Fénix Agrícola», V 2 en el mulo izquierdo; sustraída de diez á doce de la noche del veinte y cuatro del actual en la carretera de Espiel á Alcaracejos; y de ser habida, sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio y Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6